

Adelys Leonor Ariza Bolaño

Abogada

Universidad Libre

Celular: 3165321561
adaribo_24@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE : ANTONIO PASCUAL MASTROIANNI GONZALEZ
DEMANDADA : ADELYS ARIZA BOLAÑO
RADICADO : 2022-00403

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con cédula No. 40913469, expedida en Riohacha – La Guajira. Abogada titulada e inscrita con TP 50466, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, y encontrándome dentro del término legal para actuar, mediante el presente escrito expongo las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

En virtud de la contestación de la demanda reivindicatoria propongo las excepciones de pleito pendiente que cursan en ese despacho a solicitud de la suscrita en Demanda de Pertenencia. Art. 100 numeral 8 C. G. P.

EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE

Existe entre las partes un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha, donde figura como demandante ADELYS ARIZA BOLAÑO contra ANTONIO PASCUAL MASTRONIANI GONZALEZ. Radicado No 278 / 2021, donde las pretensiones de la demanda se refieren al mismo predio.

Lo anterior debe tenerse en cuenta, ya que la sentencia que se dicte dentro del proceso, afecta la decisión que se pueda tomar dentro del presente proceso.

El mencionado proceso de Pertenencia, fue debidamente notificado al demandado, hoy demandante dentro del presente proceso y no compareció a contestar la demanda.

Por lo anterior, no es ni será procedente esta demanda por extemporánea, pues el demandante ha dejado fenecer todos los términos correspondientes a su defensa. Aunque de sobra se sabe que no le asiste derecho alguno a la reivindicación, pero tampoco se tomó la molestia de contestar la demanda de pertenencia radicada bajo el # 278 / 2021, que cursa en su contra en ese despacho, como tampoco acudió en reconvencción en su momento. Cómo comprenderá señor Juez, los términos son perentorios e improrrogables (art. 95, 96, 97 y 117 C. G. P.).

PETICION

En consecuencia, así las cosas y ante la prosperidad de la excepción de pleito pendiente, el despacho debe dar por terminado el presente proceso y remitir al demandante al proceso de pertenencia y tomarlo en el estado que se encuentra

Atentamente,



ADELYS ARIZA BOLAÑO
C.C. 40.913.469 de Riohacha – La Guajira
T.P. 50.466 del C. S. de la J.